



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: LUIS FERNANDO OSORNO
Demandados: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.
FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-000508-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 de 2022

En atención a la solicitud que hace la apoderada de EMVARIAS, se aclara que por error involuntario del Despacho se publicó un auto que no correspondía para la fecha en que debía publicarse el presente.

La entidad demandada FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA., no obstante haber dado respuesta a la demanda dentro del término legal, **no** cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.; en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda, para que llene el siguiente requisito:

- 1- Enlistar y allegar en forma precisa cada uno los documentos que pretende aportar como prueba; toda vez que, al estudiar la contestación a la demanda, existen documentos anunciados y no aportados y viceversa.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al párrafo 3º artículo 31 ibídem.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de citada entidad, al doctor OSWALDO ARTURO OSPINA ZAPATA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 158.142 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido allegado con la contestación.

El apoderado de la parte demandante, doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, viene presentando en escrito allegado a través de correo electrónico el 11 de julio de 2023, reforma a la demanda.

Al respecto el artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001 reza: “...**La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso...**”; es decir, que la oportunidad para presentar dicha reforma cuenta a partir de que se notifique la parte demandada hasta cinco días después del vencimiento del término para contestarla.

En el presente acaso, se acredita en el expediente que la FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, se notificó el 23 de junio del presente año, y la reforma a la demanda se allegó el 11 de julio de 2023, por lo que se recibió en el Despacho dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, obrando de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.L., incisos 2° y 3°, se acepta la reforma a la demanda presentada dentro del término legal y que fue allegada a través de correo electrónico en la fecha ya referida; consistente en agregar la siguiente prueba documental: “**reformular en el acápite de pruebas, los documentos agregando otros y los oficios modificando su contenido**”; de la misma que se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, para que haga su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSÁ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 96 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 08 de
AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario